



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0603

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual mandamiento de pago.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

En los términos solicitados por el apoderado el ejecutante ¿es procedente librar mandamiento ejecutivo, o por el contrario deviene su inadmisión?

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva se encuentra que está ajustada a derecho y es competente este despacho para conocerla. Los documentos adosados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 434 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen del deudor. Y de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del C. General del Proceso, se librá el deprecado mandamiento ejecutivo,

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago con OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, en favor del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ CC 10.292.556, y, en contra de ESTRUCTURAR CONSTRUCTORES S.A.S. Nit. 900740613-4, representada legalmente por ANDRES FELIPE MUÑOZ CC 10.292.556 o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, sea suscrita la escritura pública contentiva de la minuta que para el efecto se acompañó a la demanda, ante la NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, conforme lo establecido en el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil. ADVIRTIÉNDOLE que, de no suscribir dicho documento, la señora Juez procederá a hacerlo en su nombre, tal como lo dispone el mencionado artículo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con obligación de DAR, a favor del señor DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ CC 10.292.556, y, en contra de

Radicación: 2024-00080-00
Proceso: Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documento
Ejecutante: DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ
Ejecutado: ESTRUCTURAR CONSTRUCTORES S.A.S

ESTRUCTURAR CONSTRUCTORES S.A.S. Nit. 900740613-4, representada legalmente por ANDRES FELIPE MUÑOZ CC 10.292.556 o quien haga sus veces, para que, le PAGUE a dicho ejecutante, la siguiente suma de dinero:

TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000. 000.00) por concepto de CLAUSULA PENAL, por el incumplimiento de las obligaciones derivada del contrato de promesa de compraventa del 1 de junio de 2020.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a ESTRUCTURAR CONSTRUCTORES S.A.S. Nit. 900740613-4, representada legalmente por ANDRES FELIPE MUÑOZ CC 10.292.556 o quien haga sus veces, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, indicado en el libelo de la demanda, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, como mandatario judicial del ejecutante, en los términos del poder especial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2209915baaa5e3306d4ba81881b10ba757f18a5178d5dd12a261b61bac6250e5

Documento generado en 29/04/2024 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>